

(DECLÁRASE DE UTILIDAD PÚBLICA DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, LAS CONSTRUCCIONES DE CARRETERAS)

No. 21-D; Aprobado el 18 de Febrero de 1953

Publicado en La Gaceta No. 43 del 21 de Febrero de 1953

No. 21-D

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

POR CUANTO:

El Gobierno necesita allanar los obstáculos que se presentan con frecuencia, con motivo de las construcciones de nuevas carreteras necesarias para el mejor desarrollo del progreso de la República.

POR CUANTO:

De conformidad con el Arto. 3 de la Ley de Expropiación del 17 de Septiembre de 1883, corresponde al Poder Ejecutivo hacer la declaración respectiva.

POR TANTO,

DECRETA:

Único: Declárase de utilidad pública, dentro del territorio de la República, las construcciones de carreteras. En consecuencia en los casos de necesidad evidente, se procederá a la expropiación de los terrenos y materiales que para ello sean indispensables todo de acuerdo con la Ley de la materia.

Comuníquese y publíquese.- Casa Presidencial.- Managua, D. N., 18 de Febrero de 1953.- **A. SOMOZA.**- El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la Ley, **C. A. BENDAÑA.**